

28-O-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 91 y 92, se amplió el plazo probatorio del procedimiento por el término de diez días hábiles, a fin de que el Instructor delegado por este Tribunal concluyera con la investigación de los hechos y la recepción de la prueba. Habiendo finalizado dicho término, se recibió el informe de prueba presentado por el referido Instructor, mediante el cual agrega prueba documental (fs. 98 al 225).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor [REDACTED], Referente Departamental de Cuscatlán, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a quien se atribuye la probable infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra k) de la Ley de Ética Gubernamental –en lo sucesivo LEG–, por cuanto durante el período comprendido entre marzo y junio de dos mil veinte, al estar apoyando en el Programa de Emergencia Sanitaria, habría resguardado paquetes agrícolas sufragados con fondos públicos en una casa propiedad de un precandidato a Alcalde de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, perteneciente al partido político Nuevas Ideas, del cual él también fue precandidato; para posteriormente, ser utilizados en actos de proselitismo político partidario a su favor y de otros precandidatos de dicho instituto político en el mencionado municipio.

Adicionalmente, se le atribuye la posible infracción a la prohibición del artículo 6 letra l) de la LEG, dado que durante el período indicado, el señor [REDACTED], habría intervenido en su calidad de Referente Departamental de Cuscatlán, para que los paquetes agrícolas del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) fueran trasladados a la casa del señor [REDACTED] –precandidato a Alcalde de Suchitoto–; y fueran entregados por los señores [REDACTED] –Secretario Municipal del partido Nuevas Ideas en Suchitoto y precandidato a Síndico de dicha Alcaldía–; y, [REDACTED] –precandidato a Alcalde de Suchitoto– en las comunidades Los Almendros, La Haciendita y la Asunción, de esa localidad, para hacer campaña política.

Por otra parte, en el procedimiento se atribuye al señor [REDACTED] ex Ministro de Agricultura y Ganadería, la probable infracción a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la LEG, por cuanto entre los meses de marzo a junio de dos mil veinte, habría permitido el uso de los referidos bienes institucionales para fines político partidistas; asimismo, dado su nexo existente con el partido Nuevas Ideas, se habría prevalido del cargo que desempeñaba para hacer política partidista.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal delegó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 número 1 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, una de las atribuciones del Ministro de Agricultura y Ganadería es “La ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional”.

b) Durante los meses de marzo a junio de dos mil veinte, el proceso y logística de entrega de insumos agrícolas del MAG en el municipio de Suchitoto estuvo regido por el documento denominado “Reglas de Operación del Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas”, en el que se estipulaba el tipo de paquete a entregar, los criterios de selección de los beneficiarios, el Padrón Oficial de beneficiarios, el proceso de inscripción de éstos, la descripción de las fases que contiene el “Proceso de Entrega de los Paquetes Agrícolas”, los derechos y responsabilidades de los beneficiarios, así como el monitoreo y la evaluación de los resultados de la entrega de los paquetes agrícolas; documento que también era aplicado para todas las entregas a nivel nacional, mismo que fue aprobado por ese Ministerio en julio de dos mil diecinueve (fs. 119 al 139).

c) Cada año se elabora un Plan de Entrega de los Paquetes Agrícolas, en el cual se indican las metas, ubicación y cantidad de centros de distribución, y la logística de entrega de los insumos, la que está a cargo del personal de la División de Abastecimiento bajo las órdenes del Director General de Economía Agropecuaria y del Despacho Ministerial del MAG.

En el caso concreto, de acuerdo con el “Plan de Entrega de Semilla Certificada de Maíz y Fertilizante 2020”, para el municipio de Suchitoto se destinaron para su entrega cuatro mil trescientos sesenta y un paquetes agrícolas, y el lugar autorizado como bodega para su resguardo fue el Instituto Nacional de Suchitoto (fs. 140 al 169).

d) Durante los meses de abril a diciembre de dos mil veinte, el MAG contrató al señor [REDACTED] para que brindara el “Servicio de Supervisión Departamental Región III, departamento de Cuscatlán”, a fin de mantener condiciones óptimas en las instalaciones que servirían como bodega para almacenamiento de insumos agrícolas, así como de apoyo logístico para garantizar la entrega ágil y eficiente de los mismos, como consta en la copia simple del contrato de prestación de servicio, suscrito el día treinta y uno de marzo de dos mil veinte entre dicho señor y el titular del MAG (fs. 49 al 54).

e) Durante el período indagado, los beneficiarios de paquetes agrícolas en las comunidades Los Almendros, La Haciendita y La Asunción del municipio de Suchitoto fueron 118 personas, de acuerdo con la certificación de los registros de beneficiarios del paquete agrícola en las comunidades de dicho municipio (fs. 111 al 118).

f) En el período de abril a junio de dos mil veinte el MAG ejecutó los siguientes planes de entrega de paquetes agrícolas en el municipio de Suchitoto: a) entrega de semilla certificada de maíz H-59 y fertilizante 45KG fórmula 16-20-0 para atender medidas de estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19, en abril de ese año; y, b) entrega de semilla certificada de maíz blanco, en abril y mayo de ese mismo año; y el lugar autorizado para su resguardo era el Instituto Nacional de Suchitoto, de conformidad con lo indicado en el informe del Director General de Economía Agropecuaria del MAG y en la certificación del informe de prestación del servicio de Jefe de Bodega de la Región III, departamento de Cuscatlán (fs. 198 al 217).

g) Desde el día dos de septiembre de dos mil diecinueve el señor [REDACTED] labora en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y durante el período investigado ejerció el cargo de Referente Departamental del Departamento de Cuscatlán, según informe rendido por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial (fs. 17, 18, 20 al 22 y 171).

h) Las principales funciones del Referente Departamental son: i) coordinar el abordaje a las comunidades para diagnosticar las necesidades de apoyo desde los programas y proyectos para el fortalecimiento de la participación y el desarrollo social; ii) articular en el territorio los proyectos

emitidos desde el ejecutivo que potencien el desarrollo social; *iii*) coordinar el apoyo institucional a las comunidades organizadas para la presentación de programas y proyectos para la participación social, así como para su ejecución y evolución, entre otras (fs. 17, 18 y 171).

i) Durante el período objeto de investigación, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial no encontró ningún registro donde conste que el señor [REDACTED] haya sido delegado para participar de forma directa o indirecta en los procesos de adquisición y entrega de paquetes agrícolas del MAG.

Asimismo, el apoyo que la Dirección de Participación Social del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial le brinda al MAG en el tema de paquetes agrícolas es de forma consultiva, relacionada con los lugares donde en años anteriores se han efectuados las entregas de dichos insumos agrícolas y, específicamente, para el mes de abril de dos mil veinte, el entonces titular del MAG solicitó a dicho Ministerio de Gobernación la colaboración con el préstamo de seiscientas computadoras portátiles para ser utilizadas a nivel nacional en la entrega de los mencionados paquetes (fs. 17, 18 y 39).

j) En el plazo de marzo a junio de dos mil veinte, el señor [REDACTED] fungió como Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el acuerdo Ejecutivo número I de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial N.º 100, Tomo 423 de esa misma fecha (fs. 105 y 106).

Con relación a la adquisición y distribución de paquetes agrícolas, el señor [REDACTED] en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, intervino en la emisión de los actos administrativos que le correspondían como titular de ese Ministerio para la adjudicación de los proveedores y la suscripción de los contratos correspondientes, así como en la aprobación de los planes para la entrega de éstos en todo el territorio nacional (fs. 34 al 36, 109 y 110).

k) El señor [REDACTED] en los registros del Tribunal Supremo Electoral aparece como respaldante del partido político Nuevas Ideas, en tanto plasmó su firma para poder inscribir el partido en mención; sin embargo, dicho respaldo no lo hace afiliado de ese instituto político, según se indica en el informe emitido por el Secretario General Adjunto Interino Ad-honorem de ese Tribunal (fs. 194 y 195).

l) El señor [REDACTED] es miembro afiliado del partido político Nuevas Ideas y participó en el proceso de elecciones internas a cargos de elección popular para las elecciones de Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y Concejos Municipales desarrolladas en el año dos mil veintiuno, como precandidato a Diputado por el departamento de Suchitlán.

Asimismo, los señores [REDACTED] y [REDACTED] se encuentran afiliados al referido partido político y participaron en el proceso de elecciones internas a cargos de elección popular en las mencionadas elecciones, como precandidatos a Alcaldes por el municipio de Suchitoto.

Por último, el señor [REDACTED] está afiliado al partido político Nuevas Ideas y participó en el proceso de las ya relacionadas elecciones internas a cargos de elección popular en el año dos mil veintiuno, como precandidato a Síndico por el municipio de Suchitoto, y ejerció el cargo de Secretario General Municipal de ese municipio de febrero a junio de dos mil veinte; todo lo anterior, según consta en el informe rendido por el Presidente del partido Nuevas Ideas (f. 182).

m) De acuerdo con la hoja de datos e impresión de imágenes del Registro del Documento Único de Identidad, la residencia del señor [REDACTED] es en el Barrio [REDACTED], casa número [REDACTED], Calle [REDACTED], municipio de Suchitoto; sin embargo, de acuerdo con el informe brindado por

75507
el Centro Nacional de Registros, dicho inmueble no está inscrito a nombre del mencionado señor [REDACTED] (fs. f. 107, 183 al 193).

n) Por último, según consta en el informe de prueba, los habitantes del Barrio [REDACTED], del municipio de Suchitoto, al ser entrevistados por el Instructor delegado manifestaron que entre la segunda y tercera semana de abril de dos mil veinte, observaron que una noche aproximadamente a las once horas, de unas rastras se estaba descargando una cantidad considerable de paquetes agrícolas en la casa número [REDACTED], donde habitaba el señor [REDACTED]. Asimismo, que días después de esa descarga, llegaron de nuevo rastras a retirar los paquetes agrícolas de dicha casa, y se los llevaron a las instalaciones del Instituto Nacional de Suchitoto, lugar donde fueron convocados los beneficiarios para hacerles entrega de los mismos.

Asimismo, el Instructor delegado entrevistó a la señora [REDACTED], Coordinadora Nacional de la entrega de insumos agrícolas del MAG durante el año dos mil veinte, quien le indicó que ante la negativa de la Alcaldesa de Suchitoto y de la Directora de la Casa de la Cultura de esa localidad de resguardar los paquetes agrícolas en esas instalaciones, con premura se decidió almacenar los insumos agrícolas en un inmueble situado en el Barrio [REDACTED], mientras se generaban las condiciones idóneas en el Instituto Nacional de Suchitoto para la entrega de éstos; sin embargo, desconocía si dicho inmueble estaba habitado o era propiedad de algún precandidato a Alcalde del partido Nuevas Ideas.

Por otra parte, de acuerdo con la información brindada por los habitantes de las Comunidades Los Almendros, La Haciendita y La Asunción del mencionado municipio, las personas que estuvieron a cargo de la entrega de los paquetes agrícolas en el Instituto Nacional de Suchitoto fueron empleados del MAG, de quienes no conocen sus nombres, que en ningún momento observaron algún tipo de campaña política a favor del partido Nuevas Ideas, y que los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] no tuvieron ninguna participación en esa actividad.

En ese sentido, dichas entrevistas no aportaron información concreta sobre los hechos atribuidos a los investigados.

III. En síntesis se verifica que, pese a las diligencias investigativas realizadas, no se perfila la existencia de prueba testimonial pertinente, idónea y útil, ni se encontraron elementos documentales, que acrediten que, entre marzo y junio de dos mil veinte, el señor [REDACTED] en calidad de Referente Departamental de Cuscatlán del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, haya intervenido para que paquetes agrícolas del MAG fueran resguardados en una casa propiedad del señor [REDACTED], precandidato a Alcalde de Suchitoto por el partido político Nuevas Ideas, para luego ser entregados a los beneficiarios por parte de los señores [REDACTED] –Secretario Municipal del partido Nuevas Ideas de Suchitoto y precandidato a Síndico de esa localidad– y [REDACTED] –precandidato a Alcalde de Suchitoto por el mismo partido político– en las comunidades Los Almendros, La Haciendita y La Asunción de ese municipio, realizando actos de proselitismo político a su favor.

En ese mismo sentido, este Tribunal tampoco cuenta con elementos probatorios certeros que acrediten que entre marzo y junio de dos mil veinte, el señor [REDACTED] en ese momento Ministro de Agricultura y Ganadería, habría permitido el uso de dichos paquetes agrícolas

institucionales para fines político partidistas del instituto político Nuevas Ideas y que, dada su vinculación con el ese partido, se prevaleciera de su cargo para esos mismos fines.

IV. El artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el periodo probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, el Instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra los señores [REDACTED] y [REDACTED] con relación a las supuestas transgresiones a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la LEG, por los hechos antes descritos.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letras k) y l), y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y, 93 letra c) del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado de forma oficiosa contra los señores [REDACTED], Referente Departamental de Cuscatlán del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y [REDACTED], ex Ministro de Agricultura y Ganadería, por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN